



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2492/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000170, Ent. N° 3218/2021)

VISTO: el correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2021 remitido por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), formulando descargos en relación a la observación formulada por este Tribunal en sesión de fecha 02 de junio de 2021 (Resolución 1096/2021, EE. 2021-17-1-0000170), respecto de lo actuado en relación a la rendición de cuentas de diversas partidas entregadas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) al 30/09/2020.

RESULTANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas, en la Resolución antedicha, observó al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), por el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF, en base a la información presentada por el INAU y de acuerdo al siguiente detalle:

FINANCIACIÓN 1,1						
LIQ.	AFECT	IMPORTE	CENTRO	COBRADO	RENDIDO	SALDO
1743	18944	2.147.618	M.T.O.P. - INISA	07/06/2018	14/05/2020	
5878	10186	2.000.000	PROCES - INISA	11/10/2018	06/07/2020	
1854	18944	17.180.000	MTOP - INISA	04/09/2019	18/08/2020	15.682.903
1743	18944	4.420.000	MTOP - INISA	04/09/2019	10/06/2020	
1743	18944	4.880.000	MTOP - INISA	08/05/2019	14/05/2020	



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que según el descargo presentado por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), dichas partidas no fueron recibidas por el mismo;

3) que con fecha 05/10/2021, el INAU rectifica la información oportunamente remitida y confirma que las partidas fueron transferidas únicamente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y al Consejo de Educación Secundaria (CES-PROCES);

CONSIDERANDO: 1) que conforme a lo señalado en el Resultando 3) el INISA no recibió las partidas y por lo tanto no es el obligado a rendirlas de acuerdo a lo establecido en el Art 132 del TOCAF;

2) que por lo señalado en el Considerando anterior corresponde dejar sin efecto la observación formulada al INISA, en sesión de fecha 02 de junio de 2021);

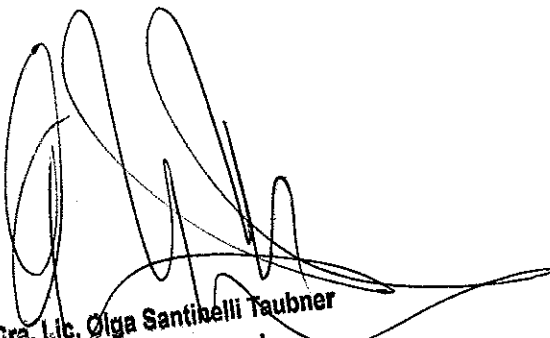
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dejar sin efecto la observación formulada en Resolución 1096/2021 de fecha 02/06/2021, respecto de lo actuado por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), con relación a las partidas detalladas en el Resultando 1);

2) Comunicar la presente Resolución al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA).

ar


Gra. Lic. Olga Santibelli Taubner
Secretaria General